

de estado civil casada, por sus propios derechos; la señora María Alexandra Salvador Oquendo de Le Sciellour, de estado civil casada, por sus propios derechos; y, la señora María Isabel Salvador Oquendo de Espinosa, de estado civil casada, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente : **SEÑOR**

NOTARIO : En el Registro de escrituras públicas a su cargo, se hará constar una que contenga la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **"JORGE OQUENDO FILMS CIA. LTDA."**,

de conformidad con las cláusulas siguientes.- **CLAUSULA PRIMERA.**- Los comparecientes señores: JORGE WASHINGTON OQUENDO BENITEZ, de estado civil divorciado, MARTHA OQUENDO BENITEZ DE SALVADOR de estado civil casada, MARIA ALEXANDRA SALVADOR OQUENDO DE LE SCIELLOUR de estado civil casada y MARIA ISABEL SALVADOR OQUENDO DE ESPINOSA de estado civil casado, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano quienes declaran que es su voluntad constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada la misma que se regirá por los siguientes Estatutos.- **P R I M E R O : ESTATUTO DE LA COMPAÑIA "JORGE OQUENDO FILMS CIA. LTDA." . - A R T I C U**

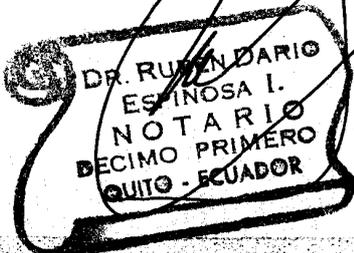


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO -2-
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

LO PRIMERO.- Bajo la denominación de **JORGE OQUENDO FILMS CIA. LTDA.** se constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales u oficinas en otras ciudades del país.-

ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá una duración de quince años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil; pero podrá cortarse, restringirse o prorrogar su plazo de conformidad con la Ley.- **ARTICULO TERCERO.-** La

compañía tendrá como Objeto Social la realización de las siguientes actividades: **Uno.-** Prestar servicio de asesoría y producción de productos audiovisuales profesionales para educación, publicidad, turismo, largometrajes, cortometrajes, y otros enmarcados dentro de la ley de producciones audiovisuales. **Dos.-** Prestar servicio de filmación de eventos sociales, culturales, educativos, naturales y noticioso.- **Tres.-** Importación, distribución y venta de todo tipo de maquinaria, artículos y útiles para la producción de productos audiovisuales, para el hogar, la oficina y las industrias gráficas, electromecánica, eléctrica, electrónica, y turísticas.- **Cuatro.-** Representaciones y agencias de toda clase de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que fabriquen las maquinarias y útiles antes mencionados.- **Cinco.-** Exportación de toda clase de productos audiovisuales elaborados o semielaborados en el Ecuador.- Para el cumplimiento de su Objeto



Social, la compañía podrá contratar el personal técnico y administrativo necesario, intervenir como socia o accionista en compañías constituidas o por constituirse y realizar en general, toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las Leyes Ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social o convenientes para su cumplimiento. **ARTICULO CUARTO.** -

El capital social de la compañía es de **TRES MILLONES DE SUCRES,**

(S/. 3'000.000,00) dividido en tres mil participaciones de un mil cada una.- Los certificados de aportación serán firmados por el

Presidente y el Gerente General de la Compañía. Las participaciones

se sujetan a las leyes contenidas en la Ley de Compañías y no serán

libremente negociables sino bajo las condiciones fijadas por la

Ley.- **ARTICULO QUINTO.** - El aumento o disminución de

Capital, en la Junta General de Accionista convocada para el

efecto tendrá el derecho preferente señalado en la Ley para

suscribir el aumento en proporción a sus participaciones.- Toda

reforma de estatutos diferentes a lo relacionado con el Artículo

que contiene el Capital Social de la compañía será efectuado por el

setenta y cinco por ciento del capital social, en primera

convocatoria, **ARTICULO SEXTO.** - El ejercicio económico

comenzará el primero de enero de cada año y terminará el treinta y

uno de diciembre del mismo año.- Dentro de los tres meses

posteriores a la terminación del ejercicio económico, La Junta

General Ordinaria de Socios aprobará las cuentas y balances de



I 1100

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO -3-
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

pérdidas y ganancias, que será presentado por el Presidente y Gerente General.- **ARTICULO SEPTIMO.**- La Junta General Ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la Compañía. Así como la creación de Reservas Facultativas.- Podrá también de creerlo conveniente resolver sobre las asignaciones que se puedan hacer a favor de los funcionarios y/o empleados de la Compañía .- **ARTICULO OCTAVO.**- Es órgano de Gobierno de la Compañía la Junta General de Socios; y, será administrada por el Presidente y Gerente General, cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la Ley o por este estatuto.- La representación Legal de la Compañía corresponde al Gerente General y al Presidente de la Compañía indistintamente.- **ARTICULO NOVENO.**- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía estará válidamente constituida en la primera convocatoria, si el número de los concurrentes representa más del cincuenta por ciento del Capital Social.- En la segunda convocatoria se constituirá válidamente, por el quórum señalado por la Ley, advirtiéndose del particular en la convocatoria que se realice.- **ARTICULO DECIMO.**- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico.- Extraordinariamente se reunirá cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General o a petición de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.-No

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

obstante lo dispuesto, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar; dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el Capital Pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- La Junta

General Ordinaria se reunirá en el domicilio principal de la Compañía. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Las

convocatorias a la Junta General de Socios serán hechas mediante comunicación por escrito cursada a cada uno de los socios de la Compañía con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado para la Junta en la Convocatoria, además de los asuntos a tratarse se señalará día y hora de la Junta y solo se podrá tratar los asuntos para lo cual fue convocada, se dejará constancia escrita de la notificación que se haga. - **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por la mayoría simple de todos los socios presentes, salvo que la ley o estos estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Los socios podrán ser representados en las sesiones de la Junta General con apego a lo que preceptúa la Ley.- **ARTICULO**

DECIMO TERCERO.- A las Juntas Generales los socios



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO -4-

asistirán personalmente o por medio de representante.- La representación se conferirá de acuerdo a lo determinado por la

Ley.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La Junta

General estará presidida por el Presidente y actuará como

Secretario el Gerente General.- En caso de ausencia del Presidente,

presidirá la Junta el Socio elegido para ello y en caso de ausencia

del Gerente general, La Junta nombrará al socio que actúe como

Secretario Ad-hoc de la Junta o se aplicará el reglamento

respectivo dictado por el Organismo respectivo y competente para

este efecto.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.** - La

Junta General tiene en su calidad de máximo organismo de la

compañía todas las facultades para resolver los asuntos relativos

a los negocios sociales así como para tomar las resoluciones que

sean necesarias para los intereses de la Compañía, especialmente

para las siguientes cuestiones: **a)** Para nombrar o remover por causas

legales al Presidente, Gerente General, Comisarios y fijar sus

remuneraciones; **b)** Para autorizar gravámenes hipotecarios sobre los

bienes raíces o inmuebles de la Compañía; **c)** Para ejercer en forma

privativa todas las atribuciones que le señalen la ley o los

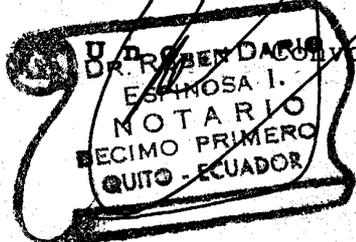
estatutos presentes .- **ARTICULO DECIMO SEXTO.**-

El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de

Ordinaria y durará dos años en sus funciones y podrá ser

indefinidamente reelegido.- Son sus principales atribuciones:

1. Convocar y presidir la Junta General de Accionistas.-



D o s .- Subrogar en todas sus atribuciones al Gerente General.-

T r e s .- Pondrá a consideración de la Junta General Ordinaria un informe anual de actividades.- **C u a t r o .-** Representar a la

Compañía Judicial y Extrajudicialmente.- **C i n c o .-** Las demás atribuciones previstas en la Ley y estos estatutos.- **ARTICU**

LO DECIMO SEPTIMO .- Son atribuciones del Gerente General que nombrado por la Junta General durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente: **U n o .-**

Representar a la Compañía Judicial y extrajudicialmente .- **D o s .-** Realizar todos los actos necesarios para la marcha de la Compañía;

T r e s .- Manejar los fondos y controlar el movimiento económico, así como obligar a la Compañía mediante gravámenes de sus activos, créditos internos y/o externos sin límite.- **C u a t r o .-** Presentar

anualmente a consideración de la Junta General, conjuntamente con el Presidente, el informe anual de actividades, la liquidación de las pérdidas y ganancias, el balance de situación económica, y proyecto de distribución de utilidades.- Actuar como Secretario de

la Junta.- **C i n c o .-** Contratar a los empleados fijar sus remuneraciones y todas las demás atribuidas en estos estatutos y en la Ley, podrá ser socio o no de la Compañía. **ARTICULO DE**

C I M O O C T A V O .- El Comisario será nombrado por la Junta General en forma anual, tendrá las atribuciones legales previstas en la misma Ley de Compañías y durará un año en su cargo.-

ARTICULO DECIMO NOVENO .- La compañía formará un



En el día ... de ... del año ...

NOMBRE	SUSCRIPCION	PAGO EN	No. PARTI-
		NUMERARIO	PACIONES
JORGE WASHINGTON			
OQUENDO BENITEZ	2.250.000	2.250.000	2250
MARTHA OQUENDO			
BENITEZ DE SALVADOR	510.000	510.000	510
MARIA ALEXANDRA			
SALVADOR OQUENDO	120.000	120.000	120
MARIA ISABEL SALVADOR			
OQUENDO	120.000	120.000	120
<hr/>			
TOTALES	3.000.000	3.000.000	3.000

ARTICULO DE CONCLUSIONES DE OFICIO

CLAUSULA FINAL. - Usted señor Notario se dignará agregar las demas cláusulas de estilo para la validez y el perfeccionamiento de la presente escritura.- Hasta aquí la minuta



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO -6-
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

que se halla firmada por el Doctor Alberto Tapia Campos, Abogado con matricula profesional número dos mil trescientos cuarenta y ocho, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

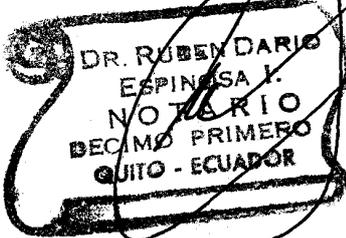
JORGE OQUENDO BENITEZ
C.C.No. 170425245-9

MARTHA OQUENDO BENITEZ
C.C.No. 1702257415-0

MARIA SALVADOR OQUENDO
C.C.No. 171064222-2

MARIA ISABEL SALVADOR OQUENDO
C.C.No. 171310195-2

El Notario:





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, 26 MARZO de 1999

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N^o 76322, el (la) Sr. JORGE OQUENDO

consignó en este Banco, un depósito de g. TRES MILLONES CON 00/100
SUCRES para INTEGRACION DE

CAPITAL de JORGE OQUENDO FILMS CIA. LTDA.
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito
se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>JORGE WASHINGTON OQUENDO BENITEZ</u>	<u>g/. 2.250.000,00</u>
<u>MARTHA TERESA OQUENDO BENITEZ</u>	<u>510.000,00</u>
<u>MARIA ALEXANDRA SALVADOR O.</u>	<u>120.000,00</u>
<u>MARIA ISABEL SALVADOR O.</u>	<u>120.000,00</u>

Atentamente, TOTAL g/. 3.000.000,00

BANCO DE PICHINCHA C.A.
AGENCIA REPUBLICA
[Signature]
A. M. S. SALVADOR O.
GERENTE

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a ocho de abril de mil novecientos noventa y nueve.-

Rubén Darío Espinosa I.

**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO**

RAZON: Mediante Resolución No. 99.1.1.1.00994, dictada el veinte y dos de abril de mil novecientos noventa y nueve, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la compañía **JORGE OQUENDO FILMS CIA. LTDA.**, otorgada ante mí, el siete de abril de mil novecientos noventa y nueve.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz de Constitución.- Quito, a veinte y siete de abril de mil novecientos noventa y nueve.-

Rubén Darío Espinosa I.

**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR**

**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO**



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, DEL SEÑOR INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 22 DE ABRIL DE 1.999, bajo el número 1036 del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " JORGE OQUENDO FILMS CIA. LTDA.".- Otorgada el 7 de Abril de 1.999, ante el NOTARIO DECIMO PRIMERO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número 684.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 734 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 87 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 08772.- Quito, a cinco de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-

DVN.-

